

Resolución Administrativa N° 483 -2025

HR"AMALL"A-OA-UP.

1 AM 8 T

Ayacucho,..... **16 MAY 2025**.....

VISTO, El Informe N° 339-2025-GRA/GRDS/DIRESA-HR"AMALL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 12 de mayo del 2025, Informe N° 215-2025-UP-ACAYP, de fecha 06 de mayo del 2025 e Informe N° 046-2025-DIRESA/HRA"AMALL"A-DO, de fecha 22 de abril del 2025, sobre reintegro de Haberes a favor del administrado **Caleb Josué Mendoza Santiago**, correspondiente a 14 días del mes de marzo del 2025, y proveído de la Jefatura de la Unidad de Personal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, los artículos 23 y 24 de la Constitución Política del Perú, señalan que, nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento. El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador;

Que, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del **TUO de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, señala lo siguiente; "**el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado**, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios".

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia



Resolución Administrativa N° 483 -2025

HR"AMMLL"A-OA-UP.

Ayacucho, **16 MAY 2025**

del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; asimismo en referencia al régimen de los actos administración interna, en el numeral 7.1 del artículo 7°, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, mediante Informe N° 215-2025-UP-ACAYP, de fecha 06 de mayo del 2025, la Responsable del Área de Control de Asistencia y Permanencia, remite información sobre reintegro de remuneraciones por los días laboradas, concluyendo que declare procedente la solicitud incoada por el servidor **Caleb Josué Mendoza Santiago**, correspondiente del mes de marzo del 2025, para lo cual, adjunta Informe N° 046-2025-DIRESA/HRA"AMMLL"A-DO, de fecha 22 de abril del 2025,;

Que, mediante Informe N° 339-2025-GRA/GRDS/DIRESA-HR"AMMLL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 12 de mayo del 2025, el Jefe del Área de Remuneración y Planillas, solicita emisión de acto administrativo sobre reintegro de remuneraciones del servidor **Caleb Josué Mendoza Santiago**, correspondiente de los 14 días del mes de marzo del 2025, para lo cual adjunta documentación en 06 folios;

En uso de las facultades conferidas a la Jefe de la Unidad de Personal mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0261-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, el Reintegro de Haberes, conforme al cuadro de liquidación efectuada por el responsable del Área de Remuneraciones y Planillas adscrita a la Unidad de Personal, de acuerdo al siguiente cuadro:

| NOMBRES Y APELLIDOS | PROFESION | MES A REINTEGRAR | REGIMEN LABORAL | TOTAL DE DIAS A REINTEGRAR | HONORARIO MENSUAL | TOTAL DE REINTEGRO |
|------------------------------|-------------------|------------------|-----------------|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CALEB JOSUÉ MENDOZA SANTIAGO | CIRUJANO DENTISTA | MARZO - 2025 | D.L. N° 276 | 14 DIAS | V.P. 65% = S/ 3,445.00 V.P. 35% = S/ 1,855.00 DS 026-24 65% = S/ 6.18 DS 026-24 35% = S/ 3.32 TOTAL = S/ 5,309.50 | V.P. 65% = S/ 1,555.81 V.P. 35% = S/ 837.74 DS 026-24 65% = S/ 2,79 DS 026-24 35% = S/ 1.50 TOTAL = S/ 2,397.84 |



Resolución Administrativa N° 483 -2025

HR"AMALL"A-OA-UP.

Ayacucho, **16 MAY 2025**

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que el reintegro de haberes a favor del servidor **Caleb Josué Mendoza Santiago**, es verificada y liquidada por el Área de Control de Asistencia y Permanencia y el Área de Remuneraciones y Planillas - adscritas a la Unidad de Personal.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado, Unidad de Personal, Área de Remuneraciones y Planillas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, INFORHUS, e instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Abog. **JOSE ANTONIO CUADROS BERROCAL**
JEFE DE PERSONAL



JACBI/J-UP.
RFVG/Selección.